

# **NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO**

-Aprobadas el 6/6/72 Asam.Gral. (Acta 226), 26/11/75 Asam.Gral. (Acta 258), 18/12/75 Asam.Gral.(Acta 260), arts.6,7,8,9,18 y 19 modificados Asam.Gral.(Acta 480), Asam.Gral. (Acta 568) –

**Art.1º** - El Presupuesto de la FUBB tendrá como duración un ejercicio anual comprendido entre el 1º de marzo de un año y el último día del mes de febrero del año siguiente. Sin embargo, se considerará prorrogado mientras la Asamblea General no aprueba el nuevo presupuesto.

**Art.2º** - El crédito presupuestal es limitativo y solo podrá ser modificado por la Asamblea General de la FUBB por igual número de votos que el requerido para la aprobación del presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Art.3º** - Podrá el Consejo Superior, previo informe del Tesorero y el Contador Honorarios, variar el destino e partidas otorgadas en el presupuesto, siempre que las circunstancias así lo exijan, pero sin excederse del total de las asignaciones fijadas por el mismo.

**Art.4º** - Todas las Ligas y Clubes afiliados a la FUBB tendrán una cuenta corriente. En ellas se debitarán las cuotas de contribución y todas las demás obligaciones pecuniarias de cualquier índole que ligas y clubes tengan con la Tesorería de la FUBB y se acreditarán los ingresos por cualquier concepto que correspondan a cada una.

**Art.5º** - Las Cuentas Corrientes se cerrarán el último día hábil de cada mes y los saldos deudores resultantes deberán ser cancelados antes del día 10 inclusive siguiente. Se exceptúan de este régimen de pago, las sanciones pecuniarias aplicadas por los tribunales de la FUBB para las que regirá lo dispuesto por el art.10º de esta normas.

**Art.6º** - El club afiliado a la FUBB, que a la hora 21 del día 10 del mes que corresponda no hubiera cancelado totalmente su deuda con la FUBB perderá los puntos que obtuviese en las divisionales Primera, Reservas y Juveniles. No obstante los efectos de tal inhabilitación no serán aplicables a la actuación deportiva iniciada con anterioridad, aunque finalice pasada la medianoche del referido día 10.

Sin perjuicio de lo anterior y en una sola oportunidad por temporada, cualquier club tendrá derecho a una prórroga del vencimiento del referido día 10 para el día 25 próximo siguiente. Para poder ejercer este derecho el club deberá comunicarlo por escrito a la Tesorería de la Federación con anterioridad a las 21 horas del día 10 que corresponda.

**Art.7º** - El día 11 de cada mes, la Tesorería de la Federación elevará a conocimiento de los miembros neutrales de los respectivos Consejos, el listado de los clubes y ligas que no han cancelado al día 10 sus obligaciones financieras con la FUBB, incluyendo en lista separada a aquellos que hayan ejercido su derecho a la prórroga de vencimiento a que se refiere el 2do. párrafo del art.6º.

Será responsabilidad de los referidos neutrales aplicar en lo pertinente lo dispuesto por el art.6º y de comunicar en forma fehaciente a los clubes y ligas en mora de su situación, y de las consecuencias que ella se pueden generar.

**Art.8º** - El club afiliado a la FUBB, comprendido en las circunstancias a que se refiere el art.10º, deberá cancelar antes de los 30 días calendario -a la hora 21.00- a contar desde el día 10 del mes que se detalla en el art.6º, su deuda con la FUBB. En caso de no dar cumplimiento a tal obligación, a partir del día siguiente tal Entidad quedará con la afiliación suspendida.

En caso de darse la situación a la que se refiere el párrafo anterior, el club antes de los 90 días calendario -a la hora 21.00- a contar desde el día 10 del mes que se detalla en el art.6º, deberá indefectiblemente cancelar el adeudo con la FUBB. En caso de no hacerlo perderá automáticamente su afiliación a la FUBB.

**Art.9º** - La liga o club que tenga la afiliación suspendida por aplicación de las disposiciones del art.6º de estas normas, recuperará inmediata y automáticamente la plenitud de sus derechos al hacer efectiva la cancelación total de las deudas determinantes de tal situación. Sin embargo, a efectos del cómputo de votos hábiles en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea y del ejercicio

del derecho de votar en ellas, la recuperación del goce de la afiliación no se operará sino en el caso de extinción de la deuda con anterioridad a las 21 horas del día hábil inmediato anterior a la sesión de la Asamblea.

**Art.10º** - El importe correspondiente a las sanciones pecuniarias aplicadas por los tribunales de la FUBB deberá debitarse de las respectivas cuentas corrientes de los clubes y ligas afiliadas.

**Art.11º** - Todos los pagos, por cualquier concepto, deberán ser efectuados directamente en efectivo o-bajo responsabilidad de la liga o club respectivo-por cheque o giro postal o bancario, o tarjeta de crédito, en la Tesorería de la FUBB en días y horas hábiles, entendiéndose por tales a todos los efectos, de estas disposiciones, de lunes a viernes de 18 a 21 horas. Los pagos se considerarán efectuados, a todos los efectos, al recibirse en Tesorería el importe en efectivo o el cheque o giro de que se trate, extendiéndose de inmediato el recibo correspondiente, con la constancia del caso si no se entrega el importe en efectivo. No se aceptará ningún otro testimonio de pago que el recibo oficial de Tesorería de la FUBB. La eventual anulación o rechazo del giro o cheque con que haya sido efectuado el pago, determinará la aplicación a la liga o club de que se trate, de todas las disposiciones contenidas en estas normas, estableciéndose, además, la suspensión o pérdida de la afiliación, si hubiera correspondido, desde la fecha en que una u otra hubiera debido hacerse efectiva de no mediar el pago que por tal circunstancia se anula, con todas las consecuencias estatutarias o reglamentarias correspondientes.

**Art.12º** - Todas las fechas y vencimientos de plazo establecidos en estas normas que coincidan con días sábados, domingos, feriados o no hábil por cualquier motivo, se considerarán automáticamente extendidas hasta la hora 21 del día hábil inmediato siguiente.

**Art.13º** - En caso de que un Consejo resuelva asumir la garantía por las posibles deudas que las ligas o los clubes que lo integran tengan o pudieren tener con la FUBB, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se debitarán esas deudas a los fondos propios del Consejo respectivo, con crédito a la liga o al club moroso, hasta la extinción total de tales fondos;
- b) El Tesorero del Consejo de que se trate se ocupará luego de cobrar a las ligas o clubes correspondientes los importes que por tal procedimiento hubieran pagado;
- c) Agotado el fondo correspondiente y existiendo aun ligas o clubes en mora, se estará al procedimiento general sobre pago de las obligaciones pecuniarias para con la FUBB;
- d) En caso de que el fondo respectivo no fuera suficiente para cancelar totalmente las deudas de la o de las ligas o clubes morosos, el Consejo respectivo deberá resolver expresamente en que forma Tesorería deberá proceder: y
- e) Por los montos que resulten impagos, la Tesorería deberá actuar de acuerdo al procedimiento general establecido por estas normas.

**Art.14º** - En el caso de las divisionales de Montevideo que realicen campeonatos con distribución de recaudaciones a determinada altura o al final del mismo, los fondos respectivos no pertenecerán específicamente a ningún club y sí a la divisional de que se trate, hasta tanto se disponga la distribución correspondiente. Solo a partir de ese momento los clubes podrán disponer de esos recursos, para su retiro efectivo o para su crédito en cuenta para la cancelación de adeudos.

**Art.15º** - Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la Tesorería de la FUBB entregará bajo recibo al delegado de cada club afiliado de Montevideo y remitirá por correo a cada liga o club directamente afiliado del Interior, una copia de su cuenta corriente, con el movimiento registrado en el mes inmediatamente anterior. Los clubes de Montevideo, tendrán un plazo hasta el día 15 inclusive del mismo mes y las ligas o clubes del Interior, hasta el 20 inclusive del mismo mes, para formular o hacer llegar a la Tesorería sus observaciones del estado de cuenta corriente respectiva. Vencido este plazo, se tendrá por aprobado el saldo resultante. No obstante las observaciones que puedan formularse en el plazo indicado, deberá igualmente cumplirse en los términos establecidos por estas normas, con el pago de los saldos deudores con la FUBB incluyendo las cuentas observadas.

**Art.16º** - Tesorería llevará anualmente un registro de firmas de aquellas personas que sean autorizadas por las Instituciones para operar en sus respectivas cuentas corrientes. Para su formación, cada liga o club deberá comunicar al comienzo de cada ejercicio los nombres completos, documentos de identidad y firmas respectivas de hasta tres personas autorizadas al efecto. Se podrán suprimir o

subrogar personas integrantes de esas nóminas, por nota dirigida al Consejo Superior, pero no podrá aumentarse el número de personas autorizadas al comienzo de la temporada. En el caso de subrogar a un integrante de la lista, deberá adjuntarse a la comunicación respectiva una nota dirigida a Tesorería en la que figure el nombre completo, documento de identidad y firma del nuevo integrante.

**Art.17º - La Tesorería de la FUBB no podrá aceptar cheques diferidos cuya fecha de pago exceda el plazo reglamentario de cada una de las fechas de cancelación de adeudos.**

**Art.18º -** En caso de que todos los clubes de una misma división de Zona Montevideo eleven al Cuerpo de Neutrales de su división un programa de adecuación de sus obligaciones financieras con la FUBB distinto al reglamentario, el referido Cuerpo de Neutrales podrá elevarlo, agregando en todos los casos su opinión, a consideración de los miembros Neutrales del Consejo Superior, el que podrá por votación mayoritaria de sus miembros autorizar el programa propuesto, aceptándolo en todo o en parte e incluso modificándolo. Tal resolución del Cuerpo de Neutrales del Consejo Superior será inapelable y deberá ser puesto en conocimiento de los miembros de tal Consejo en la primer sesión ordinaria siguiente a la resolución.